



## **PROPUESTA DE MEMORIA ECONÓMICA**

### **ESTIMACIÓN DEL COSTE PREVISTO QUE PUEDA INCIDIR EN LA ADMINISTRACIÓN POR LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE GOBIERNO ABIERTO, DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN CUANTO A LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, ha elaborado un borrador de anteproyecto de Ley de Gobierno Abierto de la Comunitat Valenciana, una vez finalizado el periodo de información pública y valoradas las alegaciones presentadas por los departamentos del Consell,

El artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece que los anteproyectos de ley irán acompañados de los estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad, así como de una memoria económica sobre la estimación del coste previsto.

Por otro lado, el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, prevé que, en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, con carácter previo a la aprobación de disposiciones legales y reglamentarias la conselleria con competencias en materia de hacienda deberá emitir un informe, de carácter preceptivo y vinculante, respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

A los efectos de la emisión del informe señalado, el expediente deberá incorporar una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución, tanto a nivel de financiación como de gastos.

Por todo ello, atendiendo a las disposiciones señaladas y a lo que prevé el artículo 18 “*Memoria Económica que debe acompañar los procedimientos de constitución o refundición de personas jurídicas pertenecientes al Sector Público Autónomo*” de la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat Valenciana, se elabora la siguiente

### **MEMORIA ECONÓMICA:**

#### **ANTECEDENTES**

El Pleno de Les Corts aprobó en 2017 la resolución 1142/IX, por la que instó al Consell a incrementar la partida presupuestaria adscrita al Consejo de Transparencia para conseguir garantizar su correcto funcionamiento y que pueda cumplir con las funciones que le han sido asignadas, garantizar que el Consejo de Transparencia sea un órgano totalmente independiente, y deje de estar adscrito a la Conselleria de Transparencia, que es a la que debe fiscalizar como al resto de las administraciones públicas



en caso de quejas ciudadanas sobre falta de transparencia, para garantizar así su verdadera eficacia y garantizar igualmente que el Consejo de Transparencia cuente con los medios independientes requeridos para realizar correctamente su función de garantizar la transparencia de las políticas públicas como también para que pueda cumplir con los plazos en la tramitación de los expedientes de quejas.

Por otro lado, El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su dictamen 4/2018, de 10 de enero, ha incidido en la relevancia de este órgano, al que le atribuye el ejercicio funciones de carácter consultivo y algunas de carácter ejecutivo, como es resolver reclamaciones de carácter sustitutivo a los recursos administrativos ordinarios.

En dicho dictamen se establece que *el Consejo de Transparencia es un organismo público dotado de una especial autonomía en relación a la aplicación de sus competencias y funciones, y que forma parte del sector público de la administración de la Generalitat Valenciana, según los términos previstos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental i de Subvenciones, de forma análoga a como expresamente se reconoce a las autoridades administrativas independientes del sector público instrumental de la Administración General del estado en los artículos 84.1, en relación con los artículos 109 y 110, todos ellos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE GOBIERNO ABIERTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

El título III se dedica al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que pasa a tener autonomía orgánica y que se define como la autoridad administrativa independiente de control en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana.

Se modifica el número de personas que integran el Consejo de Transparencia, que pasa de los cinco anteriores a solo tres, y se cambia también el régimen de dedicación que se les exige, que ahora pasa a ser exclusiva. Con esto se pretende facilitar la tarea de las personas integrantes, en un momento en que el volumen de asuntos a tratar ya imposibilita que se puedan substanciar con una dedicación menor y sin los recursos financieros y humanos necesarios, que ahora también se vinculan a esta nueva institución al regular en esta ley su régimen contractual, patrimonial, presupuestario y de personal.

También se incluye una disposición transitoria que establece el régimen transitorio en lo que respecta al personal y los medios del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, teniendo en cuenta el cambio de naturaleza y régimen jurídico que introduce esta ley.

El artículo 39 del anteproyecto de Ley atribuye al Pleno del Consejo de Transparencia las siguientes funciones:

- a) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley.
- c) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la enmienda de incumplimientos de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública recogidas en esta ley.



- d) Instar la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título VII.
- e) Resolver las consultas que en materia de transparencia o acceso a la información pública le plantean las administraciones públicas y otras entidades sujetas a esta ley.
- f) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- g) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que recoge esta ley, y aprobar directrices, recomendaciones o guías para su aplicación o interpretación o para el mejor cumplimiento de las obligaciones.
- h) Colaborar, en materia de transparencia y acceso a la información pública, con órganos de naturaleza análoga estatales o autonómicos.
- i) Aprobar y remitir en el primer trimestre de cada año, a Les Corts y al Consell, una memoria específica sobre su actividad durante el año anterior, que incluirá los criterios doctrinales establecidos. Esta memoria comprenderá, como mínimo, las reclamaciones y consultas tramitadas, así como los criterios interpretativos, las recomendaciones y los requerimientos que el Consejo de Transparencia haya estimado oportuno realizar.
- j) Informar preceptivamente los proyectos normativos de la Generalitat en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- k) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y remitirlo a la conselleria competente en materia de presupuestos para su aprobación.
- l) Mediar en los conflictos entre las personas y los sujetos incluidos en el artículo 3, relacionados con el derecho de acceso a la información pública en los términos que se disponga en esta ley y en su desarrollo reglamentario.
- m) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario o que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Debemos reseñar que se ha incluido una nueva función relativa a la mediación de conflictos en materia de acceso a la información pública, circunstancia que abunda en la necesidad de dotar de más medios personales al nuevo órgano.

Los últimos datos del año 2017, se han abierto un total de 174 expedientes. La actividad del Consejo se ha realizado a través de la resolución de 94 reclamaciones que fueron recibidas durante el año 2016 y 2017.

<b>Año</b>	<b>Reclamaciones Presentadas</b>	<b>Resoluciones emitidas</b>
2016	118	25
2017	174	94

Según los datos anteriores, el número de reclamaciones presentadas ha aumentado en un 47,46% entre 2017 y 2016, mientras que, las resoluciones emitidas lo han hecho en un 276%. Además, el tiempo medio de resolución de las reclamaciones es de 264,8 días en 2017.



En relación con la elaboración de informes en el pasado año, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia ha elaborado un total de 7 informes, de los cuales 6 fueron en respuesta a consultas realizadas en materia de transparencia planteadas por las administraciones públicas valencianas y otras entidades sujetas a la ley (en cumplimiento de la función encomendada por el art. 42.1.d) de la Ley de Transparencia) y 1 fue informes de proyectos normativos de la Generalitat en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en cumplimiento del artículo 42.1.n) de la Ley de Transparencia).

En el ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 42.1 g) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, se han adoptado durante el pasado año dos acuerdos para instar la incoación de un procedimiento sancionador y requerir el cumplimiento de la resolución dictada por el Consejo.

Todos estos datos justifican la necesidad de dotar de más medios personales al Consejo de Transparencia, así como la dedicación exclusiva de sus miembros. Para actuar con mayor eficacia y eficiencia y poder cumplir los plazos legales establecidos en la normativa.

No obstante lo anterior, la necesidad de creación de nuevos puestos de trabajo se justifica principalmente por la creación de una autoridad administrativa independiente, también orgánicamente.

## **GASTOS PRESUPUESTARIOS PREVISIBLES**

En base a lo dispuesto en el art. 18 de la *Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat Valenciana*, esta memoria se divide en:

- 1.- Plan Económico Financiero.
- 2.- Previsiones sobre recursos humanos.

### **1.-Respecto al Plan Económico Financiero (en adelante PEF)**

La valoración de la oportunidad de la creación del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las ventajas respecto de la situación anterior, siguiendo lo dispuesto en el art. 19.1 a) de la citada Orden, en los antecedentes se han descrito los motivos que justifican su creación.

En cuanto a la incidencia organizativa y la declaración de competencias y funciones del nuevo órgano que señala el art 19.1 apartados b y c), la nueva composición de los miembros del Consejo de Transparencia, así como la creación de nuevos puestos del ente, se acredita en base a la necesidad de dotar de más medios personales al nuevo órgano para lograr una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Igualmente el PEF en cuanto a los recursos financieros precisos para el cumplimiento de las metas u objetivos, no supondrá, siguiendo lo dispuesto en el art 19.2, ni una dotación de patrimonio inicial diferenciado, ni una previsión de gastos de explotación e inversión, así como tampoco la descripción y análisis de las fuentes de financiación.

Dado que el anteproyecto recoge en relación con los servicios comunes, tal y como se establece en el artículo 42 del anteproyecto de Ley, que se podrán establecer los mecanismos de colaboración que sean oportunos



para garantizar la eficiencia en la gestión de dichos servicios. Lo que consecuentemente no generará un incremento del gasto.

## 2.- Previsiones sobre recursos humanos

En el anteproyecto se prevé la existencia de un coste que puede incidir directamente en la administración de la Generalitat, derivado de la creación y desarrollo del nuevo órgano.

En cuanto a la dotación de los nuevos medios personales, esta queda de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	COSTE PUESTO	TOTAL COSTE CON SEG. SOCIAL
Altos cargos (3 puestos)	Con rango de Director General	70.094,72€	210.284,16€
Puestos asesoria jurídica (2 puestos)	A1 26 E049	60.725,01€	121.450,02€
Secretaria dirección (1 puesto)	C1/C2 16 E035	34.170,80€	34.170,80€
Jefatura de equipo (1 puesto)	C1 18 E026	32.004,21€	32.004,21€
<b>Total costes anuales</b>			<b>397.909,19€</b>

Por otro lado, las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo de la actual Oficina de Apoyo al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno configuradas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán subsistentes, retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios con los que lo venían siendo hasta el momento, y dando el apoyo administrativo en aquellos asuntos y expedientes que les correspondan en las materias que venían gestionando con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Respecto a la creación de los dos puestos de asesoría jurídica al Consejo de Transparencia, actualmente uno de los puestos está adscrito a la Abogacía General de la Generalitat. Por lo tanto deberá tenerse en cuenta esta cuestión, en tanto que si dicho puesto pasa a formar parte del nuevo órgano, solamente será necesaria la creación de un puesto de asesoria jurídica, con la consiguiente minoración respecto a los costes de personal.

Por último, el reconocimiento de la legitimación activa y pasiva de las partes en la vía contencioso-administrativa o la tutela judicial por los órganos de la administración de la Generalitat, por resoluciones del Consejo de Transparencia en cuanto a su representación procesal, atendiendo a que la personalidad jurídica de la Generalitat es única y la defensa en juicio es competencia de la Abogacía General de la Generalitat, es evidente que se deberá recurrir a un asesoramiento externo, a través de las figuras legales habilitadas al efecto, lo que supondrá un coste que, a día de hoy, no se puede establecer una estimación cuantitativa del coste económico que supondrá la puesta en marcha de este mecanismo de colaboración, ya que estará en función de los expedientes que sean objeto de recurso.



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Transparència,  
Responsabilitat Social,  
Participació i Cooperació

**Direcció General de Transparència i Participació**  
Passeig de l'Albereda, 16  
46010-València

Lo que se informa a los efectos oportunos.

La Directora General de Transparencia y Participación.